PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLF-CPS-744-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA

Entre los suscritos, de una parte, **MARITZA DEL PILAR RIVERA AZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.082.552 de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local de Fontibón (E) y representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** cargo para el cual fue nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto Núm. 416 de fecha 03 de septiembre de 2025 y Acta de Posesión Núm. 308 de 04 de septiembre de 2025 en virtud del artículo 38 del Decreto Ley Núm. 1421 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Núm. 1083 de 2015, a su vez modificado por el Decreto Núm. 648 de 2017, y que para los fines del presente contrato se denominará **EL FONDO** y por la otra la **COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA**, con Nit. 901693536, cuyo representante legal es **LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 5.212.568**, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente Prorroga Núm. 1 al Contrato de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **FDLF-CPS-744-2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.-** Que el día 31 de diciembre de 2024 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-744-2024, cuyo objeto es**: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDENTIDAD CULTURAL, LA VISIBILIZACIÓN DE MEMORIA PARA LA PARTICIPACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS 1761 Y 1782" 2.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.-** Que el día 5 de mayo de 2025 se suscribió el acta de inicio del Contrato de prestación de servicios **No. FDLF-CPS-744-2024**. **4**.- Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($139.706.212,00) M/CTE 6.-** Que, mediante solicitud de modificación contractual, de fecha 23 de septiembre de 2025, la cual hace parte del presente documento, la supervisión del contrato solicita realizar los trámites respectivos para prorrogar el contrato indicando que:

"(…)

Conforme lo dispone el artículo 6 del Acuerdo 740 de 2019, las alcaldías locales son dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, "responsables de las competencias asignadas a los alcaldes locales". En este sentido, se ocupan de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde(sa) Mayor. Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en adelante "FDLF" por ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas locales, deberá coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo tienen la función de fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos. Lo anterior debido a que las Alcaldías son entidades de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio, de creación legal, y sus atribuciones están dirigidas a la prestación de los servicios y la construcción de obras, existiendo uno por cada localidad de la ciudad. Específicamente, el contrato FDLF-CPS-744-2024 correspondiente a los proyectos de inversión 1761 'Un

Nuevo Contrato Para La Reactivación Económica De Fontibón' Y 1782 'Un Nuevo Contrato Para La Participación Ciudadana En Fontibón' del plan de desarrollo 2021-2024.

Para dar cumplimiento a su objeto y en respuesta a la solicitud del contratista (radicado No. 20255910106192), se sustenta la necesidad de otorgar una prórroga de un (1) mes y quince (15) días, fundamentada en los siguientes imprevistos que han afectado el cronograma inicial:

1. La ejecución de las actividades requiere elementos y materias primas auténticas que solo pueden ser obtenidos en los territorios de origen de los pueblos Misak (Silvia, Cauca), Pastos (Nariño), Inga (Putumayo), Kichwa (Ecuador) y Uitoto (Amazonía). La adquisición de estos insumos ha presentado demoras superiores a las estimadas debido a dificultades logísticas imprevistas, tales como la necesidad de transporte especializado para materiales frágiles y las bajas frecuencias de envío desde zonas rurales remotas, condiciones que no eran plenamente previsibles durante la etapa de planeación.

2. Durante la ejecución del contrato, la agenda de los pueblos indígenas ha incluido compromisos culturales y de gobierno propio impostergables, como el Inti Raymi y el Día de la Mujer Indígena, que demandaron la participación total de los líderes, sabedores y beneficiarios del proyecto. Si bien se conocía la existencia de estas fechas, su magnitud y la dedicación de tiempo requerida excedieron la previsión inicial, limitando la disponibilidad de la comunidad en fines de semana clave que ya habían sido programados para actividades contractuales.

3. La renuncia imprevista de la coordinadora inicial del proyecto por motivos de fuerza mayor generó una vacancia que impactó el cronograma. El proceso de selección y empalme con el nuevo coordinador requirió un periodo de ajuste no contemplado, lo que ocasionó un retraso cuantificable en la ejecución de las actividades planificadas para ese lapso

4. Aunque las comunidades han asumido costos logísticos como contrapartida, su alta vulnerabilidad socioeconómica ha limitado su capacidad para responder con la celeridad que el proyecto demanda, un factor que, si bien considerado, ha tenido un impacto mayor al previsto. En cumplimiento de dicho mandato, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón (FDLF) ejecuta las políticas de desarrollo para su territorio a través de instrumentos de planeación y contratación. Precisamente, el contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-744-2024 es una de las herramientas diseñadas para alcanzar estos fines, articulando la participación comunitaria con la reactivación económica de los pueblos originarios de la localidad en el marco de los proyectos de inversión misionales de la entidad.

(…)"

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que en los contratos estatales la regla general es la libertad en las estipulaciones contractuales, prevaleciendo la autonomía de la voluntad de las partes siempre que se garantice su coherencia con el ordenamiento jurídico y con los fines estatales, estos últimos consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se evidencia que la presente solicitud de prórroga cumple con los parámetros establecidos en la normativa contractual vigente.

La prórroga se tramita de manera oportuna, antes del vencimiento del término del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLF-CPS-744-2024, y tiene como finalidad asegurar el

cumplimiento de las funciones a cargo del contratista **COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA.,** garantizando así la ejecución adecuada y oportuna del objeto contractual.

En mérito de lo expuesto, se suscribe la **Prórroga No. 1** del Contrato de Prestación de Servicios **No. FDLF-CPS-744-2024,** la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: Ampliar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-744-2024, por un mes y 15 días, esto es, a partir del 5 de octubre de 2025 hasta el 20 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista se obliga a ampliar las vigencias y los valores de los amparos de la garantía en los términos de la presente adición y prórroga Núm.1.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente documento: A) Solicitud de modificación contractual realizada por el apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA CUARTA: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga Núm. 1. se perfecciona con la aceptación de esta por parte del contratista y del ordenador del gasto en la plataforma digital SECOP II.

Elaboró: Rafael Otero CPS 141-2025
Aprobó: Angie Ramírez Carreño- CPS 006-2025.